

24 de octubre de 2022

AJ-138-2022

**Licenciado**  
**Henry Valerín Sandi**  
**Auditor Interno, SFE**

**Asunto:** Solicitud de criterio asociado con el estado de las acciones de inconstitucionalidad que conoció la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, vinculadas con los decretos ejecutivos N° 40059-MAG-MINAE-S, N° 39995-MAG y N° 41481-MAG; lo anterior considerando la entrada en vigencia de los decretos ejecutivos N° 42769-MAG-S-MINAE y N° 43469-MAG-MINAE-S. Dichas acciones se relacionan con las recomendaciones 3.4.1.6.2 y 3.4.1.6.4 del Informe AI-SFE-SA-INF-004-2017, así como 2.1.6.6 y 2.1.6.7 del Informe AI-SFE-SA-INF002-2018.

Estimado señor.

En atención al oficio AI-0157-2022 de fecha 30 de agosto del 2022, esta Unidad procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por su persona en el oficio antes citado.

I. Admisibilidad de la consulta.

De conformidad con los numerales 6.4, 6.5, 6.6, 6.7 del “Procedimiento de recepción, análisis preliminar, desestimación, archivo y atención de consultas de la Unidad de Asuntos Jurídicos AJ-PO-01” (en adelante AJ-PO-01), es admisible la consulta.

II. Objeto de consulta.

Básicamente el objeto de la consulta es la ejecución de seguimiento de recomendaciones que viene realizando la auditoria interna en el cual realizan un criterio técnico jurídico del informe AI-SFE-SA-INF-004-2017 denominado “Evaluación del Sistema de Control Interno relativo al Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación” específicamente a la recomendación N° 2.1.6.6 y 2.1.6.7 registrada en proceso de verificación e indica lo siguiente:

3.4.1.6.2 Analizar y valorar la conveniencia y pertinencia de la propuesta de modificación al Decreto Ejecutivo N° 40059-MAG-MINAE-S que se genere como resultado de la implementación de la recomendación 3.4.1.6.1 anterior; situación que debe permitir conocer la posición oficial de la Dirección sobre este particular, y según corresponda, que se gestione ante el Ministro de Agricultura y Ganadería la necesidad de modificar el referido decreto, y de ser procedente, que el Poder Ejecutivo proporcione a las área técnicas vinculadas con el registro de agroquímicos y equipos de aplicación del marco normativo suficiente y pertinente que le posibilite cumplir a cabalidad con el registro de agroquímicos y equipos de aplicación.

3.4.1.6.4 Considerar los diferentes resultados generados por la URAEA (e inclusive por DIGECAMINAE), como producto del análisis realizado a los decretos ejecutivos N° 39995-MAG y N° 40059-MAG-MINAE-S, a efecto de que se giren los lineamientos y/o instrucciones que deben ser atendidas por el personal de la referida dependencia; sobre todo considerando que dicha instancia ha identificado los diferentes aspectos que en apariencia no le estarían permitiendo ajustar su gestión relativa al registro de agroquímicos a la ciencia y la técnica, situación que podría poner en riesgo el cumplimiento del principio constitucional del Estado de proteger la salud humana y el ambiente, así como lo dispuesto en la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 (y normativa conexas).

Aunado a lo anterior se tiene el informe como complemento número AI-SFE-SA-INF- 002-2018 denominado “Evaluación del Sistema de Control Interno relativo al proceso sustantivo denominado Registro de Agentes de Control Biológico” específicamente a la recomendación N° 2.1.6.6 y 2.1.6.7 registrada en proceso de verificación e indica lo siguiente:

2.1.6.6 Analizar con el apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el estado actual (vigencia) del Decreto Ejecutivo N° 36549-MAG-S-MEIC-MINAET (“Ventanilla Única para Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola, Coadyuvantes y Sustancias Afines), lo anterior considerando que el mismo, entre otro marco normativo, está soportado en el Decreto Ejecutivo N° 33495-MAG-S-MINAE-MEIC (según párrafo introductorio y primer Considerando), el cual fue derogado por medio del Decreto Ejecutivo N° 40059-MAG-MINAE-S.

2.1.6.7 Promover con el apoyo de las autoridades del MAG, el ajuste que le pudiese corresponder al Decreto Ejecutivo N° 36549-MAG-S-MEIC-MINAET (“Ventanilla Única para Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola, Coadyuvantes y Sustancias Afines), considerando que con la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N° 40059-MAG-MINAE-S se derogó el Decreto Ejecutivo N° 33495-MAG-S-MINAE-MEIC, situación que podría de considerarse necesario, aprovecharse para analizar si esa “Ventanilla Única” también debe conocer y resolver sobre aspectos asociados al registro, modificación o renovación de plaguicidas microbiológicos de uso agrícola y de organismos invertebrados de uso agrícola; en ese sentido, se deberá tener presente lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 40793 MAG-MEIC-COMEX. Como insumo para atender en forma efectiva la presente recomendación, se deberá analizar el resultado que se obtenga como producto de haber implementado la recomendación 2.1.6.6 anterior.

### III. Sobre las preguntas planteadas.

De los antecedentes de esta gestión se puede describir que se tiene conocimiento de los Expedientes Judiciales N° 18-009107-0007-CO; trámite que está relacionado con el Decreto Ejecutivo N° 40059-MAG-MINAE-S (Reglamento Técnico: RTCR 484:2016. Insumos Agrícolas. Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvantes y Sustancias A fines de Uso Agrícola. Registro, Uso y Control). También el Expediente Judicial N° 18-019039-0007-CO; trámite que esté relacionado con el Decreto Ejecutivo N° 39995-MAG (Reglamento para la actualización de la información de los

expedientes de registro de ingrediente activo grado técnico y plaguicidas formulados) y el Expediente N° 19-005920-0007-CO; trámite que esté relacionado con el Decreto Ejecutivo N° 41481-MAG (Reforma Reglamento para la actualización de la información de los expedientes de registro de ingrediente activo grado técnico y plaguicidas formulados – Decreto Ejecutivo N° 39995-MAG).

En razón de lo anterior de este génesis surge por la auditoria interna el planteamiento de las siguientes inquietudes legales, a esta representación de Asuntos Jurídicos del Servicio Fitosanitario del Estado, para dar atención y respuesta del criterio legal solicitado por la Unidad de Auditoria Interna del Servicio Fitosanitario, llega a la conclusión que dicho criterio, en los términos de la presente comunicación.

Consultas:

3.1 ¿Cuál es el estado de las acciones de inconstitucionalidad tramitadas bajo los expedientes N° 18-009107-0007-CO, N° 18-019039-0007-CO y N° 19-005920-0007-CO; considerando que el Decreto Ejecutivo N° 40059-MAG-MINAE-S se encuentra derogado; así como que, ¿el Decreto Ejecutivo N° 39995-MAG se soportó en el Decreto Ejecutivo N° 33495-MAG-MINAE-MEIC, el cual se encuentra derogado? O, ¿será que las acciones de inconstitucionalidad, a pesar de las referidas derogatorias deben ser resueltas en forma efectiva, tomando en cuenta de manera integral los términos de los transitorios 1, 2, 4, 5, 6 y 7 del Decreto Ejecutivo N° 43469-MAG-MINAE-S?

Sobre ésta consulta, la respuesta sería No, ningún decreto ejecutivo puede ser derogado sin tener una resolución por un ente competente sea en vía judicial o en vía administrativa. Se debe cumplir con los numerales 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente:

*“Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el Boletín Judicial, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”*

*“Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en*

*asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese.”*

En razón de lo anterior es importante saber que existe un procedimiento para derogar normas y debe existir un pronunciamiento de un ente superior jurisdiccional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas.

3.2 Por medio del Decreto Ejecutivo N° 36549-MAG-S-MEIC-MINAET se creó la “Ventanilla Única para Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola, Coadyuvantes y Sustancias Afines” (en adelante “Ventanilla Única”); integrada por personal del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE), Ministerio de Salud (MINSa) y Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE); instancias responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 33495-MAG-S-MINAE-MEIC. No obstante, mediante el Decreto Ejecutivo N° 40059-MAG-MINAE-S se derogó el referido Decreto Ejecutivo N° 33495-MAG-S-MINAE-MEIC; a pesar de esta derogatoria, el Transitorio Primero del mencionado Decreto Ejecutivo 40059-MAG-MINAE-S, indica “Las solicitudes de registro que se hubiesen iniciado con el decreto ejecutivo número: 33495-MAGS-MINAE-MEIC: ... o que hayan iniciado el proceso de reválida de conformidad con el mencionado decreto, se continuarán tramitando con este reglamento hasta su finalización.”. Por otro lado, el Decreto Ejecutivo N° 40059 MAG-MINAE-S fue derogado a través del Decreto Ejecutivo N° 43469-MAGMINAE-S; el cual, establece cierta vigencia temporal de los decretos ejecutivos N° 33495-MAG-S-MINAE-MEIC y N° 40059-MAG-MINAE-S, según los términos de los transitorios 1, 2, 4, 5, 6 y 7. Considerando lo anterior, se consulta:

a) ¿Mantiene vigencia el Decreto Ejecutivo N° 36549-MAG-S-MEIC-MINAET, a pesar de haber sido derogado el Decreto Ejecutivo N° 33495-MAG-S-MINAE-MEIC, mediante el Decreto Ejecutivo 40059-MAG-MINAE-S y que este último fue derogado por medio del Decreto Ejecutivo N° 43469- MAG-MINAE-S, ¿o se debe visualizar una derogación tácita del mismo?

En efecto, el Decreto Ejecutivo N° 36549-MAG-S-MEIC-MINAET, Creación de Ventanilla Única para Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola, Coadyuvantes y Sustancias Afines del 28 de abril de 2011, si se mantiene vigente, el Decreto N° 36549-MAG-S-MEIC-MINAET, afectado por el Decreto N° 33495-MAG-S-MINAE-MEIC y por el Decreto N° 40059-MAG-MINAE-S y su transitorio Primero, en relación con el proceso de reválida y las competencias de los órganos intervinientes, por lo tanto si se mantiene activo y en vigencia.

Aunado a lo anterior en su numeral 10 indica “En cuanto al procedimiento, plazo y requisitos se sigue lo establecido en los reglamentos de registro vigentes.

Dentro de los antecedentes normativos existen un primer pronunciamiento en el año 2019 por la Procuraduría General de la República que mediante el dictamen C-249-2019, el cual

indican que existe una inadmisibilidad de la consulta planteada: interposición de acción de inconstitucionalidad, e indica que los asuntos en discusión ante los tribunales de justicia no son objeto de consulta ante la Procuraduría General de la República.

Adicionalmente existe un criterio emitido en el 2021 por la Contraloría General de la República con el consecutivo DJ-1739-2021 que indica: En este sentido, es importante referir que con el fin de agilizar los trámites de registro, mediante Decreto Ejecutivo N° 36549-MAG-S-MEIC-MINAET del 28 de abril de 2011, se creó la ventanilla única para registro de plaguicidas de uso agrícola, coadyuvantes y sustancias afines, el cual tiene por objetivo, simplificar los trámites, centralizar el ingreso de documentos y facilitar el dictado de resoluciones y la atención de consultas para disminuir costos y plazos.

En relación es importante recordar las acciones de inconstitucionalidad en el cual impugnan los decretos supra mencionados:

Acción Inconstitucionalidad 18-00919107-0007-CO: Impugna el Decreto 40059-MAG-MINAE-Salud Registro de Agroquímicos. No permite realizar acto final de las solicitudes de registro de ingredientes activos grado técnico y formulados. Así como de sustancias afines y coadyuvantes. Elaboración del decreto de fondo, actualmente en consulta internacional, notificación TBT/N/CRI/194. Aprobación de Decreto 42769-MAG-S-MINAE Reconocimiento de estudios de países miembros OCDE, para registro IAGT. Posición del SFE a propuesta de ley para registro de agroquímicos, expediente número 22437, tanto en su versión original y texto sustitutivo. Posición del SFE a propuesta de ley para registro de productos formulados bajo la figura de reconocimiento, expediente número 22279, tanto en su versión original y texto sustitutivo.

Acción inconstitucionalidad 18-019039-0007-CO: Impugna el Decreto 39995-MAG Actualización de Registros grados técnicos y plaguicidas formulados. No se puede proceder con el acto de actualizar los registros que tienen más de 10 años de vigencia. Elaboración de propuesta de decreto entre el sector público y privado, que se espera tener versión final para consulta pública en el mes de abril.

Acción inconstitucionalidad 19-0005920-0007- CO: Impugna el Decreto 41481-MAG Modificación de Decreto 40059-MAG. No se puede proceder con el acto de actualizar los registros que tienen más de 10 años de vigencia.

b) ¿Mantiene vigencia el Decreto Ejecutivo N° 36549-MAG-S-MEIC-MINAET, según los términos del Transitorio Primero del Decreto Ejecutivo N° 40059-MAG-MINAE-S y/o actualmente según los términos de los transitorios 1, 2, 4, 5, 6 y 7 del Decreto Ejecutivo N° 43469-MAG-MINAE-S; de no ser así, se debe entender que las solicitudes de registro y los procesos de reválida deben resolverse a través de las dependencias que forman parte de las estructuras organizativas del SFE, MinSa y MINAE, según las competencias asignadas a cada uno de esos órganos en las leyes N° 7664, 5395 y 7554, respectivamente y no bajo la figura de “Ventanilla Única”?

En efecto, el Decreto Ejecutivo N° 36549-MAG-S-MEIC-MINAET, Creación de Ventanilla Única para Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola, Coadyuvantes y Sustancias Afines del

28 de abril de 2011, si se mantiene vigente, el Decreto N° 36549-MAG-S-MEIC-MINAET, afectado por el Decreto N° 33495-MAG-S-MINAE-MEIC y por el Decreto N° 40059-MAG-MINAE-S y su transitorio Primero, en relación con el proceso de reválida y las competencias de los órganos intervinientes, por lo tanto si se mantiene activo y en vigencia.

En cambio, el que se encuentra derogado es el Decreto Ejecutivo N° 40059-MAG-MINAE-S, fue derogado por el artículo 3° del Reglamento Técnico: "RTCR 484:2016. Insumos Agrícolas. Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico Coadyuvantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola. Registro, Uso y Control, aprobado mediante decreto ejecutivo N° 40059 del 29 de noviembre de 2016).

El Decreto Ejecutivo N° 43469-MAG-MINAE-S; se encuentra aún vigente y activo en el mismo cuerpo normativo indica que con relación Única de Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola, Coadyuvantes y Sustancias Afines: espacio físico ubicado en el SFE, en adelante denominada "Ventanilla Única", cuya función será recibir, tramitar y resolver las solicitudes de registro de plaguicidas de uso agrícola, coadyuvantes y sustancias afines al amparo de las competencias de los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Salud y Ambiente y Energía involucrados en el trámite de dicho registro. En un mismo orden de ideas indica el decreto que el legajo o archivo digital con la información técnica tendrán acceso a esta información además de su titular y de quienes este autorice, los funcionarios del SFE, MINSA y MINAE. Y la información química que es confidencial a esta información tendrá acceso única y exclusivamente los funcionarios de la ventanilla única a cargo de la custodia, análisis y revisión de la información que participan en el proceso de registro, para lo cual no requiere de autorización del titular del derecho sobre la protección de esta información, a cargo de su análisis, según corresponda.

Recordando que la Sala Constitucional estime que las competencias atribuidas a otros órganos en sus respectivas leyes de creación, no quedan derogadas ni modificadas por la norma impugnada y que el SFE, dentro del ejercicio de sus competencias legales, puede y debe requerir la participación de cualquier organismo técnico especializado para verificar que un plaguicida no atente contra la salud y el ambiente.

Aunado a lo anterior es importante recordar la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y sus reformas dispone expresamente que la información que presenta un administrado ante una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública, no podrá ser requerida de nuevo por estos, para ese mismo trámite en esa misma entidad u órgano y que además todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse al administrado deberá constar en una ley, un decreto ejecutivo o un reglamento y estar publicado en el diario oficial La Gaceta junto con el procedimiento a seguir, los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes y estar ubicado en un lugar visible dentro de la institución o que dichos trámites o requisitos sean divulgados en medios electrónicos.

Por lo tanto, el control de ventanilla única le compete al SFE, pero como recomendación se puede solicitar un criterio a la Poder Ejecutivo para constatar el tema de las competencias.

En espera de haber evacuado sus consultas;

---

Atentamente,

Lic. Gerardo Castro Salazar. Jefe  
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS  
SFE

c. Archivo